



*Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Ministro*

ACUERDO MINISTERIAL NO. 06-2002

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que uno de los principales logros del Gobierno de la República, fue alcanzar la pacificación de las zonas productivas al desmovilizar a grupos armados e integrarlos al proceso productivo y de reactivación del país.

II

Que dicho proceso se consolida en la medida que el Estado les otorgue los Títulos que brinden las garantías de pleno derecho sobre las propiedades entregadas para que puedan ser sujetos de crédito y asumir su nuevo rol productivo sin ningún contratiempo.

III

Que para garantizar el pleno derecho sobre dichas propiedades a los beneficiarios por los acuerdos de paz, estas deben de previo ser propiedad del Estado para su posterior titulación.

IV

Que el Gobierno se comprometió a titular a favor de los desmovilizados los inmuebles entregados, algunos de los cuales son propiedad del Banco Caley Dagnall identificadas en el Acuerdo Presidencial N°388-2001, y que al traspasarse a nombre del Estado, se estima que el Estado será en deberle al Banco Calley Dagnall la suma de C\$1,872,264.00 (Un Millón Ochocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Córdobas Netos).



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Ministro

V

Que con este pago, el Gobierno de Nicaragua garantizará el pleno derecho sobre esas Propiedades para su posterior titulación a favor de los Desmovilizados de la Ex Resistencia.

En uso de las facultades que le confiere el inciso j) del Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y con base al **Acuerdo Presidencial No. 388-2001** del 19 de diciembre del 2001.

ACUERDA:

Arto. 1 Emitir Certificado de Pago en Córdobas, pagaderos al portador, hasta por un valor de C\$1,872,264.00 (Un Millón Ochocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Córdobas Netos), que corresponden al valor negociado por la transmisión de 5 (Cinco) propiedades que el Banco Calley Dagnall, cederá al Gobierno de Nicaragua.

Los términos y condiciones bajo los cuales se emitirá el Certificado de Pago, serán los siguientes:

- 1) Certificado de Pago al portador, transferible por simple endoso.
- 2) Tasa de interés anual sobre saldo del doce por ciento (12%).
- 3) El período de amortización del Certificado será de tres años, a partir del año 2002.
- 4) El Certificado de Pago tendrá mantenimiento de valor con relación al tipo de cambio del Córdoba con relación al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5) Forma de Pago:
 - a) El Certificado será pagadero a partir del año 2002 y se amortizará el principal en iguales proporciones y pagos trimestrales durante tres años, más los intereses devengados.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Ministro

- b) Este Certificado de Pago estará garantizado por el Estado de la República de Nicaragua.
- 6) El valor de las propiedades negociadas, corresponde al valor de adjudicación de estas propiedades; el cual es el más bajo, entre el valor de los avalúos periciales; el valor de los saldos de créditos registrados en los libros del Banco y el valor de adjudicación respectivo, conforme a detalle adjunto.

Arto. 2 La entrega de este Certificado de Pago al Banco Calley Dagnall por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará contra la entrega previa de las Escrituras de las Propiedades señaladas en el Arto. 1 de este Acuerdo, debidamente inscritas a favor del Estado de Nicaragua y debidamente saneadas.

Arto.3 La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en la deuda interna el monto del Certificado de Pago a emitirse.

Arto.4 La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en los correspondientes Presupuestos Generales de la República, las amortizaciones de principal, intereses y mantenimiento de valor a pagar por el Estado de Nicaragua conforme la calendarización señalada en el Arto. 1 de este Acuerdo.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil dos


 **MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**
ESTEBAN DUQUE ESTRADA
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO